



ESTATUTOS
CONFEDERACIÓN DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA DE COLOMBIA

CAPÍTULO I NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, DURACION, CONTROL, PATRIMONIO, FINES Y ACTOS

ARTÍCULO 1º. NOMBRE. La Confederación de la Industria Turística de Colombia, es una asociación sin ánimo de lucro, regida por el derecho civil y conformada por personas naturales y jurídicas, microempresas, pequeñas empresas, medianas empresas, emprendedores y otros; dedicados a la prestación de servicios turísticos y / o de la cadena productiva del turismo; así como Organizaciones No Gubernamentales, consultores, entidades de educación superior y personas naturales y jurídicas que compartan los objetivos e intereses de la Confederación Turística de Colombia. La Confederación Turística de Colombia se identificará con la sigla CONFETUR.

ARTÍCULO 2º. OBJETO. Tendrá como objeto, promover, fomentar y contribuir al desarrollo del sector turístico y apoyar los procesos de fortalecimiento de los actores de la cadena, generando estrategias que permitan fomentar la calidad, el desarrollo sostenible, la competitividad, promoción de destinos, capacitación y formación del recurso humano, la innovación y el respeto por el ecosistema. Para ello se fundamentará el accionar de la Confederación en la cultura de la paz, la ética, los derechos humanos y la responsabilidad social empresarial

Igualmente dentro de su objeto promoverá el desarrollo del sector turístico, permitiendo desarrollar acciones de autogestión, cogestión y concertación que permitirán mejorar la productividad y calidad de vida orientados al desarrollo turístico de los diversos sectores y regiones en beneficio de sus afiliados.

En este marco, podrá gestionar recursos locales, distritales, nacionales e internacionales. Para desarrollar su objeto social la Confederación podrá realizar entre otras las siguientes actividades:

1. Gestionar, canalizar, ejecutar y administrar recursos de orden municipal, departamental, nacional e internacional, ya sean del sector oficial o privado, los cuales serán utilizados para el cumplimiento del objeto social de la Confederación
2. Realizar y promover de cuenta propia o en asocio de otras entidades ya sean del sector oficial o privado, mediante la celebración de convenios y/o contratos de cualquier orden investigativo, estudio técnico, científico y cultural como también la formulación diseño y ejecución de los diferentes planes, programas, proyectos y obras de los diversos sectores antes citados en el objeto social de la confederación.
3. Planificar, desarrollar y ejecutar diversos programas de capacitación, formación, asesorías, consultorías en el sector turístico



- De investigación que permitan conocer los indicadores para medir el desarrollo del sector.
- De campañas de comunicación masivas promoviendo la cultura turística.
- De capacitación y actualización técnico jurídica para los actores de la cadena.
- De edición de textos, folletos, libros, revistas, documentos que contribuyan a la expansión del sector turístico.
- De estudio, divulgación y publicación de las iniciativas que contribuyan con el sector turístico.
- Promover zonas turísticas generadoras de paz • De educación que fortalezca el sector turístico.
- De generar dinámicas que permitan al sector turístico, promover empleo y trabajo digno.
- Promover acciones y programas que estimulen el turismo a todo nivel social.
- Diseñar actividades turísticas y el uso del tiempo libre con los sectores poblaciones que se reincorporen a la sociedad.
- De desarrollos tecnológicos de la información y la comunicación (TIC'S).
- De diseñar y proponer proyectos normativos de carácter general, ante los órganos competentes con miras al desarrollo de la industria turística en Colombia.
- Generar espacios de interlocución y opinión con autoridades del orden departamental y nacional sobre los temas relevantes de la industria turística o afines que afecten el desarrollo del sector.

La Confederación podrá celebrar convenios de cualquier orden, actos administrativos, contratos, comodatos, adquirir, manejar, gravar, transformar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar operaciones comerciales con entidades bancarias, corporaciones crediticias, realizar negocios jurídicos con carácter particular o estatal, nacional o internacional, siempre y cuando tienda en un sentido amplio al desarrollo de su objeto social y sus actividades, organizando para tal efecto las dependencias administrativas necesarias.

Para el desarrollo de su objeto la Confederación dispondrá del equipo humano y técnico temporal o permanente necesario.

ARTÍCULO 3º. DOMICILIO. El domicilio principal de la CONFEDERACIÓN DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA DE COLOMBIA será Bogotá, pero podrá desarrollar actividades en todo el territorio nacional, directamente o a través de delegados regionales.

ARTÍCULO 4º. DURACIÓN. La CONFEDERACIÓN DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA DE COLOMBIA tendrá una duración de 50 años.

ARTICULO 5º. VIGILANCIA Y CONTROL. La Alcaldía Mayor de Bogotá es el órgano que ejerce vigilancia y control a la Confederación de la industria Turística de Colombia.

ARTÍCULO 6º. PATRIMONIO. El patrimonio inicial de la confederación será de \$ 550.000 (quinientos cincuenta mil de pesos), procedente de la cuota de afiliación inicial. El



patrimonio de la Confederación de la industria Turística de Colombia estará constituido por los aportes que se reciban a cualquier título acorde con la ley, por las cuotas de sostenimiento, en los términos definidos por la asamblea general, por los ingresos percibidos en desarrollo de su objeto y actividades, por donaciones, herencias y legados, y por los rubros que representen la diferencia entre activo y pasivo en los balances.

ARTÍCULO 7º. FINES. La Confederación desarrollará cualquier actividad acorde con los siguientes fines:

1. Participación en los escenarios de planeación del desarrollo territorial en las diversas regiones urbanas y rurales del país.
2. Promover el Mejoramiento del entorno de seguridad y convivencia ciudadana en todas las regiones, que estimule la prevención, mejore la percepción, promueva la estadía, atraiga al turista y proteja el arraigo y permanencia de la comunidad residente.
3. Actuar desde la perspectiva del código de ética para el desarrollo sostenible y sustentable del turismo mundial en la promoción y prevención para impedir el desarrollo del turismo sexual, la prostitución infantil y el comercio de sustancias psicoactivas.
4. Promover y participar en iniciativas de accesibilidad y movilidad de personas y vehículos en las diversas regiones, que permita mejorar el entorno y el flujo de turistas, residentes, trabajadores, estudiantes y demás personas, para construir territorios sostenibles y sustentables.
5. Promover la conservación, mejoramiento y consolidación del patrimonio nacional y regional del equipamiento cultural, el valor histórico, arquitectónico, de infraestructura rural y urbana, gestionar la habilitación de espacios propicios para la promoción de la actividad cultural y empresarial local.
6. Apoyar las gestiones que propendan por el ordenamiento democrático e incluyente del uso del suelo y del disfrute del espacio público, a través de la promoción de la participación en los escenarios de decisión y concertación, teniendo en cuenta criterios que privilegien el arraigo de la población habitante.
7. Desarrollar la productividad local, la sostenibilidad financiera y la generación de valor agregado de las micro, pequeñas y medianas empresas con base en la articulación del servicio turístico y la construcción de clústeres, redes y cadenas productivas, dentro de parámetros de consolidación de la cultura del servicio, el fortalecimiento de valores y actitudes preventivas con respecto a la gestión de la calidad y la adopción de métodos de trabajo saludables, mediante los cuales se implementen prácticas amigables con el medio ambiente, se practique la salud ocupacional de manera integral y no se emplee trabajo infantil.



8. Desarrollar las capacidades empresariales y laborales locales, desde los conocimientos, las habilidades, las actitudes y valores que reclaman las diversas actividades relacionadas con la producción y el servicio turístico, en el contexto propio de cada sector económico y de cada región.
9. Actuar ante las ramas legislativas y ejecutivas del poder público y ante los organismos del Estado para procurar por la vía de la concertación la implementación de normas convenientes para la Nación, los sectores económicos en especial el sector turístico.
10. Desarrollar programas y servicios dirigidos a fortalecer la competitividad de sus miembros.
11. Los demás que se desprendan de estos estatutos o que determine la Asamblea.

ARTÍCULO 8º. ACTOS. La Confederación de la industria Turística de Colombia podrá realizar los siguientes actos:

1. Adquirir todo tipo de bienes y proceder a su enajenación o gravamen para el cumplimiento de su objeto.
2. Desarrollar actividades de capacitación y de investigación para el fortalecimiento y consolidación de la industria turística.
3. Prestar servicios relacionados directamente con el cumplimiento de su objeto.
4. Proponer a las diversas instancias del Estado, modificaciones normativas necesarias para el fortalecimiento del sector turístico.
5. Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de objeto.
6. Disponer de delegados regionales para que representen los intereses de la Confederación, divulguen los postulados emanados de la Asamblea general y la junta directiva nacional y se constituyan en el puente efectivo con las realidades de las regiones.
7. Los demás acorde con su objeto y a fines.

CAPÍTULO II MIEMBROS

ARTÍCULO 9º. DE LOS MIEMBROS. Podrán ser miembros de la Confederación las personas naturales o Jurídicas referidas en el Artículo 1 de los estatutos, que acepten cumplir los presentes Estatutos, y lo direccionado y aprobado por la Asamblea y la Junta Directiva en especial las condiciones pecuniarias y no pecuniarias de ingreso y permanencia en la Confederación en las siguientes clasificaciones:



1- Fundadores quienes suscribieron el acta de constitución en tanto cumplan con sus obligaciones pecuniarias y no pecuniarias con la confederación o se presente retiro de la Confederación por solicitud propia o por determinación de la junta directiva.

2- Activos. Serán miembros activos las personas naturales o jurídicas referidas en el Artículo 1º del presente documento, que soliciten a la Junta Directiva obtener tal calidad, adhiriéndose a los presentes estatutos y a los requisitos establecidos por dicha Junta y que sean admitidos como tales por este órgano de gobierno, en tanto y hasta tanto cumplan con sus obligaciones pecuniarias y no pecuniarias con la confederación o solicite su retiro de la Confederación.

3- Honorarios. Serán miembros honorarios todas aquéllas personas naturales que, a juicio de la Junta Directiva, hayan prestado un servicio relevante y desinteresado a la confederación y a la Industria del Turismo. Los miembros honorarios están relevados del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias en tanto y hasta tanto conserven este carácter, los cuales tendrán voz pero no voto.

Para el caso de las tres categorías anteriores, en el caso de afiliación como personas jurídicas de asociaciones, confederaciones u otra modalidad de grupo, se entiende que es afiliación única, que no será extensiva individualmente para sus integrantes a la hora de conformar órganos directivos o participar con voz y voto en la Asamblea General, excepto si se produce la afiliación individual de sus miembros.

La Junta Directiva aprobara, reglamentará el protocolo de ingreso y retiro de los miembros de la Confederación.

CAPÍTULO III ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 10º. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Tendrá los siguientes órganos de Dirección.

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva.

ARTÍCULO 11º. INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de la confederación es su máximo órgano y estará conformada por los representantes legales de los Miembros Activos y Honorarios cuando se trate de personas jurídicas y directamente por las personas naturales cuando se encuentren afiliadas como tal, que se encuentren a paz y salvo con la Confederación.

En el caso de afiliados activos u honorarios como personas jurídicas podrán delegar su representación mediante oficio firmado por el representante legal.



En el caso de afiliados activos u honorarios como personas naturales no podrán delegar su representación a personas que no pertenezcan a la Confederación.

ARTÍCULO 12º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Serán funciones de la Asamblea General de la CONFEDERACIÓN DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA DE COLOMBIA:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la confederación.
2. Establecer las políticas generales.
3. Reformar los Estatutos y autorizar la disolución o liquidación de la Confederación.
4. Aprobar o improbar los estados financieros e informes de actividades.
5. Decidir sobre el cambio de domicilio.
6. Elegir a los miembros de la junta directiva para períodos de dos años.
7. Elegir un Fiscal.
8. Establecer el monto de las cuotas de sostenimiento, cuando fuere el caso.
9. Designar la Comisión redactora del acta que estará conformada por dos (2) .
Miembros.
10. Establecer el modelo de las cuotas de sostenimiento, cuando fuere el caso.
11. En general decidir acerca de todas las cuestiones relativas al gobierno de la Confederación, pudiendo delegar expresamente en la junta directiva la reglamentación de los mecanismos generales que garanticen la operación de la Confederación.

ARTÍCULO 13º. REUNIONES. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez por año en fecha y hora fijados por la Junta Directiva y sesionará, mínimo, con la cuarta parte de los miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

La Asamblea General se reunirá en forma extraordinaria, por decisión de la Asamblea General Ordinaria, de la Junta Directiva, del Presidente, del Fiscal o de un número superior a la mitad de los miembros.

La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias se hará, por parte del Presidente, a través de comunicación escrita, avisos de prensa, carteleras, fax, o correo electrónico, con quince (15) días de anticipación, en escrito que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar.



Si después de 60 minutos de instalada la Asamblea en la misma no se reúne el Quorum indicado se procederá a realizar una segunda convocatoria. Esta Asamblea se realizará de forma virtual y sesionará por lo menos con un 10% de los miembros activos y honorarios. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los votos de los miembros participantes en la sesión virtual.

Las reuniones serán presididas por el Presidente de la junta Directiva o el que designe la Asamblea y un Secretario que puede ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión, en las que deberán constar las decisiones tomadas y los votos emitidos, la forma y fecha de convocatoria, si se trata de reunión ordinaria o extraordinaria, el orden del día y los asistentes.

Parágrafo. En caso de inasistencia, los miembros activos y honorarios podrán delegar su representación en otro miembro activo u honorario a través de poder suscrito por el representante legal. Ningún miembro activo u honorario podrá representar más de dos miembros ausentes.

No se aceptarán delegaciones de representación en personas naturales o jurídicas que no sean miembros de la Confederación.

ARTÍCULO 14º. INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por once (11) representantes, designados para periodos de dos (2) años por la Asamblea General.

Para la conformación de la junta directiva deberán tenerse en cuenta el cumplimiento estricto de los siguientes requisitos:

- En el caso de miembros activos u honorarios afiliados como personas jurídicas, el designado deberá ser el representante legal o quien este designe en forma escrita para postularse a la junta directiva.
- En el caso de miembros activos y honorarios afiliados como personas naturales la designación es personal.
- Los designados deberán estar al día en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias y no pecuniarias con la Confederación.

El mecanismo de elección será definido y reglamentado por la Asamblea.

El nombramiento como miembro de junta Directiva es a título personal, se da en representación del miembro afiliado y no es delegable por quien resulte elegido.



ARTÍCULO 15º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Serán funciones de la Junta Directiva de la CONFEDERACIÓN DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA DE COLOMBIA:

1. Crear los cargos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Confederación.
2. Convocar a Asamblea General, a través de su Presidente.
3. Nombrar o remover al Director Ejecutivo de la Confederación y fijar su remuneración.
4. Delegar en el Director Ejecutivo, las funciones que estime convenientes.
5. Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de trescientos salarios mínimos legales vigentes.
6. Presentar a la Asamblea General un informe anual de actividades.
7. Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos y caja de la entidad.
8. Estudiar y aprobar o improbar el presupuesto anual de la Confederación.
9. Crear los mecanismos necesarios para la buena marcha de la Confederación y para el cumplimiento de sus objetivos.
10. Reglamentar y hacer cumplir los Estatutos de la Confederación en todo momento.
11. Crear los comités que considere convenientes.
12. Estudiar y aprobar o improbar las solicitudes de afiliación a la Confederación y aprobar el retiro de los mismos cuando medie solicitud o cuando se verifique el incumplimiento grave de las obligaciones pecuniarias o no pecuniarias.
13. Presentar a la Asamblea el modelo de cuota de afiliación y sostenimiento sustentando el mismo con el plan de direccionamiento estratégico.
14. Nombrar en la primera sesión ordinaria de cada período al Presidente de la Junta, y dos vicepresidentes.
15. Nombrar reemplazo al Presidente de la Junta Directiva en caso de renuncia o retiro de la confederación. La selección se realizará entre los demás miembros de junta directiva que permanezcan.
16. Reemplazar las vacancias de junta directiva originadas en el retiro del miembro afiliado o en el cambio de la persona natural delegada por parte del miembro afiliado. En este último caso solo procederá por miembro afiliado un cambio por período.



17. Nombrar y reemplazar los delegados regionales

18. Dictar su reglamento.

ARTICULO 16°. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA:

Los miembros de la Junta Directiva tendrán las responsabilidades específicas previstas a continuación:

1. PRESIDENTE:

- a) El Presidente lleva la representación legal principal e institucional de la confederación.
- b) Le corresponde convocar, presidir y proponer el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Suscribir las actas respectivas conjuntamente con el secretario.
- d) Celebrar los contratos, convenios, asociaciones, actos que se suscriban dentro de los objetivos de la confederación
- e) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales para defender los intereses de la confederación.
- f) Suscribir y aceptar previa aprobación de la junta directiva las donaciones, ayudas nacionales o extranjeras o cualquier clase de bien a cualquier título que sirvan para el beneficio de los logros de la Confederación. En caso de ausencia del presidente firmará el Vicepresidente.
- g) Rendir informes a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias de sus gestiones y asuntos a su cargo.
- h) Solicitar autorización a la Junta Directiva para celebrar actos y contratos cuya cuantía sobrepase los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- i) Firmar los Informes Financieros y títulos valores de la confederación.
- j) Los demás que la Junta Directiva considere pertinente para el logro de los objetivos de la confederación.

Parágrafo: En ausencia temporal del Presidente será reemplazado por el primer Vicepresidente en todas las funciones. En caso de ausencia absoluta se realizará la nueva designación por parte de la Junta Directiva entre sus miembros.

2. VICEPRESIDENTE:



- a) Reemplazarán todas las funciones del presidente en sus ausencias temporales o absolutas, en este último caso mientras se procede a escoger un nuevo presidente.
- b) Colaborarán junto con el Presidente en el ejercicio de sus funciones específicas.
- c) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17º. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá como mínimo seis (6) veces al año. Habrá quorum con la participación de cinco (5) de sus miembros. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. La participación de sus integrantes podrá hacerse a través de canales virtuales

La Junta Directiva se reunirá en forma extraordinaria, por decisión de su Presidente o de un número superior a la mitad de los miembros.

La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias se hará, por cualquier medio escrito. Si, convocada la reunión, la misma no se efectúa por falta de quórum, se citará a otra reunión que sesionará y decidirá con cualquier número plural de sus integrantes. Las reuniones serán presididas por el Presidente de la junta Directiva y las actas serán suscritas por éste y por el Secretario de la misma.

ARTÍCULO 18º. DE LAS REUNIONES NO PRESENCIALES. Se podrán desarrollar sesiones virtuales de Junta Directiva, por solicitud del Presidente o en su ausencia del Vicepresidente en su orden, para someter a consideración propuestas que así lo ameriten y que no puedan esperar a sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 19º. PROCEDIMIENTO DE LAS SESIONES NO PRESENCIALES. Una vez

autorizada la realización de la sesión no presencial, quien imparta la autorización informará a la junta directiva dentro de los diez (10) días siguientes, la propuesta que se someterá a consideración.

El Secretario de las sesiones no presenciales será el mismo de las sesiones presenciales. Este deberá realizar la confirmación de recibo de la autorización y de la propuesta. Igualmente recibirá, archivará y levantará un acta con la votación de la propuesta. Para la votación se otorgará un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir del momento del envío de la propuesta.

ARTÍCULO 20. QUÓRUM Y MAYORÍAS EN SESIONES NO PRESENCIALES. La aprobación de las propuestas se tomará por la mitad mas uno de los votos. La votación mínima requerida será de siete (7) de sus miembros.

ARTICULO 21. INASISTENCIA A REUNIONES. La inasistencia a dos reuniones consecutivas ordinarias, extraordinarias o virtuales sin causa justificada será considerada como causal suficiente para la pérdida de la calidad de miembro de junta directiva, declarándose la vacancia para hacer el correspondiente remplazo. La Junta Directiva de



forma autónoma definirá en cada sesión si acepta o no como causa justificada las excusas escritas que presenten los miembros ausentes.

ARTÍCULO 21º. DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Tendrá un Director Ejecutivo designado por la Junta Directiva, quien actuará en atención a las directrices impartidas por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

ARTÍCULO 22º. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Serán funciones del Director Ejecutivo de la CONFEDERACIÓN DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA DE COLOMBIA:

- 1- Es el funcionario administrativo de mayor jerarquía en la confederación.
- 2- Apoya al Presidente y a la Junta directiva, en el cumplimiento de la misión de la organización.
- 3- Es responsable administrativo por todas las actividades de la confederación incluyendo: recaudación de fondos; relaciones públicas; mercadeo y publicidad; ejecución de los programas de capacitación y educativos; relaciones y comunicación internas y externas; desarrollo del personal administrativo y del voluntariado.
- 4- Así mismo tiene como responsabilidad garantizar la ejecución de las políticas de proyección social mediante el cumplimiento de objetivos y metas organizacionales establecidas por la confederación para el desarrollo integral del turismo.

CAPITULO V DELEGADOS REGIONALES

ARTÍCULO 23. DELEGADO REGIONAL. El delegado regional será designado y/o removido por la Junta Directiva de común acuerdo con las mayorías departamentales o regionales. El procedimiento para su designación o remoción se realizará de acuerdo con la reglamentación que expida la junta directiva

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL DELEGADO REGIONAL.

1. Ser el vocero oficial de la Confederación en la región de influencia.
2. Representar a la Confederación de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Asamblea General y la Junta Directiva.



3. Pronunciarse a nombre de la Confederación sobre temas regionales de común acuerdo con los miembros afiliados de la región y los lineamientos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
4. Tender puentes con las entidades públicas y privadas del orden municipal o regional para identificar líneas de gestión que deban ser apoyadas por la Confederación.
5. Mantener permanente comunicación con la Junta Directiva para conocer y articular programas regionales.
6. Ser el enlace de información de doble vía sobre los asuntos de la Confederación.

CAPÍTULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 25º. DECISIÓN DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Confederación se disolverá y liquidara:

- a) Por vencimiento del término de duración.
- b) Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
- c) Por decisión de autoridad competente.
- d) Por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos.
- e) Cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades.
- f) Cuando se cancele la personería jurídica el liquidador será designado por la Asamblea General.

Una vez liquidada la institución y después de todos los pagos, el remanente será entregado a una entidad sin ánimo de lucro, con un parecido objeto.